



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

18 JUN 2010

RESOLUCIÓN RGR N° 00000379

"Por la cual se otorga concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 131 del 23 de Enero de 2004, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE TRINIDAD ORTIZ DUARTE, Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.608.674 de Carcasí, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Concesión de aguas del Nacimiento Innominado, el cual se origina en la Vereda Bábega, municipio de Carcasí, departamento de Santander, para beneficio del predio Pan de Azúcar vereda Bábega, del municipio de Carcasí.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 55 del Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 y visto a los folios 2 y siguientes del expediente N° 165-10, el peticionario aportó: Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Certificado de Libertad y Tradición N° 308-0006616 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción

Que con el objeto de dar trámite a la solicitud mediante, Auto N° 161 de Mayo 04 de 2010, se ordenó para el día 15 de Mayo de 2010, la práctica de una visita de inspección ocular, previa fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico N° 637 de Mayo 15 del 2010, el cual se transcribe en lo pertinente:

(...VISITA DE INSPECCION

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 0000161/10, el 15 de Mayo de 2010, se realizó la visita de inspección ocular en compañía del señor JOSÉ TRINIDAD ORTIZ DUARTE, (Usuario y solicitante de la Concesión), a la solicitud de Concesión de Aguas, donde se determinó lo siguiente:

Ubicación. El NACIMIENTO INNOMINADO, se origina en el predio TIERRA BLANCA, de propiedad del señor EVELIO JAIMES, Vereda BABEGA, Municipio de CARCASI. Sus aguas discurren en sentido Oriente- Occidente. En el sitio del nacimiento, después de unos 5 metros de iniciarse se capta mediante pozo en tierra con manguera de 1/2" hasta un tanque de almacenamiento ubicado a aproximadamente 10 metros, en el predio PAN DE AZUCAR, de propiedad del solicitantes. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 1541 de 1978, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde de a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

La zona se encuentra ubicada dentro de las siguientes Coordenadas Geográficas:

X 1.232.947
Y 1.162.762
Altura: 3.318 m.s.n.m.

Vegetación: La zona de la Corriente NACIMIENTO INNOMINADO, se encuentra bien protegida con masa arbórea y aislamiento con cerca de alambre de púas. Se observa vegetación de las siguientes especies Chilcas (Baccharis sp.), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Chusque (Chusquea sp.), Garrocho (Viburnum triphyllum), Cucharo (Rapanea sp.), entre otras. La captación se realiza directamente del nacimiento. La vocación de los suelos en los alrededores son para cultivos de pastos para ganadería doble propósito y cultivos propios de la zona como la papa.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque muy húmedo Montano (bmh-M). La temperatura se encuentra entre 6 y



CERTIFICADO No. 367-1.SA



CERTIFICADO No. 3264-1.SC



ICDNIEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

12° centígrados, una precipitación promedio de 1.000 a 2.000 m.m. anuales y alturas entre los 2.800 y los 4.000 m.s.n.m.

Captación: La derivación se hace directamente del nacimiento, mediante canal en tierra, hasta tanque de almacenamiento ubicado a aproximadamente 10 metros, en el predio Pan de Azúcar, de propiedad del solicitante.

El predio del Solicitante, cuenta con pozo séptico, tanque de almacenamiento con llaves terminales y abrevaderos para el ganado, pero sin uso de flotador en los mismos.

Aforo: Se realizó utilizando el método AREA VOLUMEN, antes del sitio de captación, donde se obtuvo un caudal directamente del cauce de la Corriente Nacimiento INNOMINADO, de 0.10 L/S, realizándose, en época de invierno reduce un 20%, siendo un caudal permanente en épocas de más alto estiaje, y dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	0.10 L/S
20% Reduce en época de Estiaje	0.02L/S
20% Protección de microcuencas	0,016 L/S
Caudal Base de Reparto	0,064 L/S

Aprovechamientos: Haciendo un recorrido aguas arriba y aguas abajo del nacimiento denominado INNOMINADO, y de acuerdo a información suministrada por el acompañante; además del solicitante nadie más se beneficia del Recurso Hídrico.

Requerimientos de Caudal: Teniendo en cuenta el caudal solicitado por el señor JOSE TRINIDAD ORTIZ DUARTE, Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.608.674 de Carcasí, del NACIMIENTO INNOMINADO, el cual se origina en la Vereda BABEGA, municipio de Carcasí, departamento de Santander, para beneficio del predio Pan de Azúcar, vereda BABEGA, del municipio de Carcasí, se obtiene:

Predio "Pan de Azúcar" José Trinidad Ortiz Duarte ; 8 Has:

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 10 Personas	0,002000 L/S	0.020 (L/S)
Abrevadero de 16 reses	0,000600 L/S	0,0096 (L/S)
TOTAL		0,0296 L/S

El agua requerida por el solicitante es de 0,0296 L/S equivalente al 46.2% del caudal base de reparto calculado en 0.064 L/S...)"

CONSIDERACIONES

Que una vez revisada la base de datos de la Regional CAS García Rovira se determinó que aparte de los solicitantes, nadie más ha tramitado Concesión de Aguas de la Corriente Nacimiento Innominado.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y abrevadero de animales, es necesario que el peticionario utilice en los puntos finales donde llega el recurso hídrico llaves terminales ó flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma.

Que de acuerdo con los requerimientos establecidos por el interesado y el caudal base de reparto aforado se puede establecer que es factible otorgar concesión de aguas al interesado en un caudal de 0,0296 L/S para beneficio del predio Pan de Azúcar.

Que el Decreto 1449 del 27 de Junio de 1977 "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley N° 2811 de 1974", en su artículo 2, establece que en relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

2. Observar las normas que establezcan el INDERENA y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos agroquímicos.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión del INDERENA, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.
10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flojo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

Que en el Artículo 3 IBIDEM, establece, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemadas.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutoria de esta providencia.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Que mediante Resolución 131 de 2004 la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentró y delegó algunas de sus funciones a los coordinadores de las diferentes regionales del departamento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas al señor JOSE TRINIDAD ORTIZ DUARTE, Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.608.674 de Carcasí. El agua requerida por el solicitante es de 0,0296 L/S equivalente al 46.2% del caudal base de reparto calculado en 0.064 L/S. del Nacimiento Innominado, para Consumo de 10 Personas y Abrevadero de 16 animales, ubicados en el predio denominado "Pan de Azúcar" Vereda Bábega, del Municipio de Carcasí.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la concesión que mediante esta resolución se otorga es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma.

ARTICULO TERCERO: El concesionario está en la obligación de velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual se instalarán llaves terminales y/o flotadores en los depósitos y tanques de almacenamiento con el fin de evitar el desperdicio de agua.

ARTICULO CUARTO: El señor JOSE TRINIDAD ORTIZ DUARTE, deberá contribuir con la siembra y cuidado de cincuenta (50) árboles de especies nativas, en la zona del nacimiento de la corriente... En un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, a los cuales les deberá brindar mantenimiento por un tiempo de (3) tres años para garantizar su crecimiento y desarrollo.

Parágrafo; De conformidad con lo establecido en el Decreto 1449 del 27 de Junio de 1977, se entiende como franjas forestales protectoras, una franja de 100 metros a la redonda de la zona de nacimientos y 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas, sean estas permanentes o no.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión deberá disponer las aguas servidas de la vivienda en campos de infiltración o en pozos sépticos y trampas de grasas, para evitar la contaminación de fuentes hídricas o predios aledaños.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario de la concesión que mediante esta resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que los contengan o hayan contenido.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTICULO OCTAVO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 24 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTICULO DECIMO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de Julio 21 del 2009, entre ellas multas hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente N° 165-10.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Regional CAS en García Rovira, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Por la Regional CAS en García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor JOSE TRINIDAD ORTIZ DUARTE, quien puede ser localizado en la vereda Bábega del municipio de Carcasí, Santander, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede por la vía gubernativa, ante el Coordinador de la Regional CAS en García Rovira, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente edicto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DE JESUS GOMEZ OSPINA
Coordinador C.A.S. Regional García Rovira

00000379

18 JUN 2010

	NOMBRE	FIRMA
PROYECTO		
ELABORO	Manuel Forero	
REVISO		

Exp 165-10
Elaboro: Mgafs
Ct: Otpc



CERTIFICADO No. 367-1-SA



CERTIFICADO No. 3264-1-SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

08/10/2013 09:43:04 Cajero: wmerchan

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP023 Operación: 39355625

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$41,796.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 5808674

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

JOSE TRINIDAD ORTIZ

165-10 C.A. CHNCB.